

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Examinado el expediente tramitado para la Imposición y Ordenación de ingresos municipales por el concepto de Tasa del Cementerio Municipal.

Vistos los informes técnico-económico y jurídico que obran en el expediente, y la propuesta emitida por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, que obran en el expediente, la Corporación, previa deliberación por unanimidad de todos los asistentes, que suponen el quórum previsto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el art. 47.3,h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa del Cementerio Municipal.

2. Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa, cuyo texto se inserta al final de este acuerdo como anexo del mismo.

3. El presente acuerdo, así como la referida Ordenanza Fiscal, son provisionales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente correspondiente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no existir reclamaciones en el plazo de exposición al público, se entenderán aprobados definitivamente este acuerdo y esta ordenanza fiscal.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios del cementerio municipal:

- a) Concesión de sepulturas perpetuas.
- b) La inscripción en los Registros Municipales de la transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas, a título de herencia entre padres, cónyuges, hijos y hermanos, no pudiendo haber más que un solo titular de cada sepultura.

Sujeto pasivo

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos contribuyentes los titulares de las concesiones hechas.

Responsables

Artículo 4º:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5º:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por la concesión de sepulturas perpetuas 8.000 ptas.
 b) Por la inscripción en los Registros Municipales de la transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas a título de herencia entre padres, cónyuges, hijos y hermanos 4.000 ptas.

NOTA: Toda clase de sepulturas que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas de las llamadas perpetuas no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Devengo

Artículo 6º:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 7º:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Examinado el expediente tramitado para la Imposición y Ordenación de ingresos municipales por el concepto del Precio Público por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Vistos los informes técnico-económico y jurídico que obran en el expediente, y la propuesta emitida por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, la Corporación, previa deliberación por unanimidad de todos los asistentes, que suponen el quórum previsto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el art. 47.3,h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
2. Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, cuyo texto se inserta al final de este acuerdo como anexo del mismo.
3. El presente acuerdo, así como la referida Ordenanza Fiscal, son provisionales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,